



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OOAD ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0208  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N37925-262-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025

CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE RADIODIAGNOSTICO (RAYOS X Y ULTRASONIDO), PARA LA UMF 20 LA ANGOSTURA (VILLA DE ACALA), CHIAPAS, EJERCICIO 2025. CON CARÁCTER ELECTRONICA, NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. HERMILO DOMINGUEZ ZARATE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, Y POR LA OTRA EL C. ABRAHAM FIGUEROA TRUJILLO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" declara que:

1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 2, fracción IV, inciso a), 144, fracciones I y XXIII, y 155 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.2 Conforme a lo dispuesto por el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 31023, Libro 904 de fecha 03 de Diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria número 248, actuando como Notario Asociado el Lic. Daniel Garcia Cordova, Titular de la Notaria Número 22, de la Ciudad de México, de la Ciudad de México, se hace constar el Poder General que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social representado por la Lic. Karen Berlanga Váldez en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica, debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio número: 97-7-10122024-192742, de fecha 10 de Diciembre de 2024, el Dr. Hermilo Dominguez Zarate, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los numerales 2.2 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento en calidad de administrador del contrato el DR. FERNANDO FRANCO VARGAS, COORDINADOR DE ATENCION Y PREVENCION A LA SALUD, del "EL INSTITUTO" en el Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Chiapas, con RFC. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, ELECTRÓNICA de carácter NACIONAL AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 35 fracción III, 36, 39 fracción I, 55 Y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos de su Reglamento.

El presente Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DOF 20-03-2025

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la misma, correspondiendo al proveedor el cumplimiento de las obligaciones y las demás circunstancias que determinen los procedimientos las áreas requeridas, técnica y/o contratista.

COAH/CHIS/SEJUR/ ADO /2025/ 323 / SEM0208

Las acciones jurídicas del presente documento fueron autorizadas por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el artículo 144 del Manual de Organización y Funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el artículo 7.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS






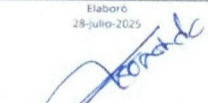




**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OASD ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.**

**CONTRATO N° S5M0208  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N37925-262-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025**

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “LAASSP”.

Para Cuenta FINAT 51331003 Subrogación de servicios de diagnóstico de laboratorio

 <b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL			
<b>Cuenta FINAT</b> 51331003 - Subrogación de servicios de diagnóstico de laboratorio	<b>Partida presupuestaria</b> COG 33901		
<b>Concepto:</b> Servicios subrogados de diagnóstico y laboratorio para la atención de derechohabientes:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio de fisiología cardiopulmonar</li> <li>• Medicina nuclear</li> <li>• Hemodinámica</li> <li>• Audiometría</li> <li>• Anatomía patológica</li> <li>• Electrodiagnóstico</li> <li>• Radiodiagnóstico</li> <li>• Otros</li> <li>• Tomografía axial</li> <li>• Ultrasonido</li> <li>• Fisioterapia</li> <li>• Radioterapia</li> <li>• Inhaloterapia</li> <li>• Anestesia</li> <li>• Mastografía</li> </ul>			
<b>Plazo de pago:</b> 20 días			
<b>Tipo de glosa:</b> Impuestos, cuando se trate de personas físicas; o, Diversos, cuando se trate de personas morales.			
<b>Requisito:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato y/o pedido recepción enlazado en el sistema financiero FINAT.</li> </ul>			
<b>Documentos que deben presentarse en ventanilla:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:           <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ número de proveedor; y,</li> <li>➢ número de contrato.</li> </ul> </li> <li>• Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente.</li> </ul>			
<b>Firma de autorización en la representación impresa del CFDI:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona administradora del contrato.</li> </ul>			
<b>Concepto:</b> Pago del servicio subrogado por la lectura de dosímetros.			
Elaboró: 28-julio-2025  Mtro. Leonardo Hernández Aguilar Encargado de la División de Normativa y Control Fiscal, designado mediante oficio No. 1007/2025/0501/0001/0002.	Revisó: 29-julio-2025  Mtro. Mauricio José González Almeida Titular de la División de Trámite de Erogaciones.	Autorizó: 30-julio-2025  Mtro. Shadai G. Sánchez Osorio Titular de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones.	Vigencia a partir de: 01 AGO 2025 Página 1 de 3 Anexo 2 clave 6813-018-001

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron autorizados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el Sr. Dr. Daniel Rodríguez Domínguez, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en el marco de la revisión realizada por el Comité de Vigilancia y Control de la Subcomisión Subcomisión 1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: OOAD/CHISJUS/JDC/ ADO /2025/ 323 / S5M0208

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos de referencia, condiciones de contratación, y del resultado de la investigación de mercado correspondiente en la revisión y autorización de la oferta económica, en el marco de los procedimientos económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las bases requeridas, según lo contractual.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la forma y medio siguientes:

**A). El prestador del servicio deberá de presentar para su pago, representación impresa del comprobante fiscal digital (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en la que se indique: número de proveedor, numero de contrato o número de orden de compra, número de ID pedido-recepción, numero de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OASD ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0208  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N37925-262-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025

deberá de estar firmada de autorización por el Administrador del Contrato. Así mismo anexar opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) vigente y positiva al momento de entregar en ventanilla. La documentación deberá ser entregada en la ventanilla de la Oficina de Control de Tramite de Erogaciones, ubicada en Carretera Costera y Anillo Periférico, S/N, colonia Centro, C. P. 30700, Tapachula, Chiapas, en el horario de atención de lunes a viernes de las 8:00 a las 13:00 horas.

EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR PRESENTE LA SOLICITUD DE PAGO EN UNA OFICINA DIVERSA A LA OFICINA DE CONTROL DE TRAMITE DE EROGACIONES, UBICADA EN CARRETERA COSTERA Y ANILLO PERIFÉRICO, S/N, COLONIA CENTRO, C. P. 30700, TAPACHULA, CHIAPAS, DICHA SOLICITUD DEBERA CONSIDERARSE IMPROCEDENTE, POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

B) En caso de que el proveedor presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento.

C) El pago de los servicios suministrados se realizará invariablemente a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Citibanamex, S.A., BBVA, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A. HSBC, etc., El proveedor deberá presentar en el Departamento de Tesorería Delegacional, ubicado en Carretera costera y anillo periférico S/N. CP 30700, col. Centro, Tapachula de Cordova y Ordoñez, Chiapas, escrito libre solicitando su inclusión al esquema de pago electrónico, dirigido al jefe de Servicios de Finanzas, firmado por el interesado o representante legal con facultades para ejercer actos de pleitos y cobranza o administración, detallando lo siguiente: Numero de proveedor asignado por el IMSS, Razón Social / nombre del beneficiario, Nombre del apoderado legal ( personas morales ), domicilio fiscal, número telefónico, cuenta de correo electrónico, registro federal de contribuyentes, institución bancaria elegida, numero de la cuenta bancaria, clave bancaria estandarizada (clave), para personas morales, el escrito deberá ser en papel membretado de la empresa, así como, el estado de cuenta, comprobante de domicilio y la cedula de identificación fiscal, deberán contener el mismo domicilio. (Persona física y moral) acta constitutiva de la empresa y poder notarial para pleitos y cobranzas, identificación oficial pasaporte, INE o IFE vigentes, deberá presentar original y fotocopia, los originales se solicitan únicamente para cotejo.

En caso de que el proveedor solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Asimismo, el Instituto aceptará del proveedor, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

Los proveedores que entreguen bienes al Instituto, y que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 145 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/CHIS/SDJ/ ADQ /2025/ 323 / S5M0208

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos de referencia, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente a la contratación, ni de la licitación económica y las demás circunstancias que determinaron procedentes las bases requeridas, técnica y/o contratante.

ESTADO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CECOBAN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CECOBAN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CECOBAN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CECOBAN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OAO ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0208  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N37925-262-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**EL PROVEEDOR** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INSTITUTO”**, para efectos del pago.

**“EL PROVEEDOR”** deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INSTITUTO”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

El proveedor deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del IMSS, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El proveedor se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

Al notificar al proveedor la aplicación de una pena convencional, el Administrador del Contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad (en Órganos Normativos, OOAD o en UMAE) la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo al proveedor para que se compense contra los adeudos que tenga el IMSS para con el proveedor o, para que en su defecto, éste proceda a pagar al IMSS la pena convencional.

El pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Proveedor deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, el IMSS realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del RLAASSP.

Para que el proveedor pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito al IMSS con un mínimo de 5 días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el Administrador del Contrato, o en su caso, el Titular del Área Requiriente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al **“Procedimiento para la**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron autorizados por la Jefe de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se reglamenta bajo el número de expediente: **COADI/CHB/SJ/JC/ ADA /2025/ 323 / S5M0208**

Las condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado y condiciones de referencia, ni de las condiciones de referencia económica, ni de los aspectos económicos y las demás circunstancias que determinaron procedencia las áreas requeriente, técnica y/o contratante.

ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 OOAD ESTATAL CHIAPAS  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0208  
 CONTRATO EN FALLO  
 N° 050GYR004N37925-262-00  
 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
 ELECTRONICA  
 AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL INSTITUTO” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”**

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato el **DR. FERNANDO FRANCO VARGAS, COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD** del “EL INSTITUTO” en el Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Chiapas, con RFC [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**EL INSTITUTO**, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **EL INSTITUTO**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**EL INSTITUTO** a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dichos servidores públicos de “EL INSTITUTO” tendrá carácter de Administrador del Contrato la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que designe el área requirente.

**DECIMA TERCERA. DEDUCCIONES**

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS Y TRES** partes integrales del presente contrato, sobre el

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron autorizados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 1º del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud del área Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número 00ADP/CH/RS/JUDIC/ADG./2025/ 323 / S5M0208  
 La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado económica y las demás circunstancias que determinen procedentes las áreas requirente, licitancia y/o contratante.  
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
 ESTADO DE CHIAPAS  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México  
 27 de Mayo del 2025



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 OOAD ESTATAL CHIAPAS  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0208  
 CONTRATO EN FALLO  
 N° 050GYR004N37925-262-00  
 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
 ELECTRONICA  
 AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025

monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones por deficiencias en la prestación del servicio, se calcularán, por cada día de atraso en la prestación del servicio, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Deducciones
Cuando se incumpla con las características de los servicios solicitados en el Anexo Técnico y normas institucionales.	10% del costo del servicio solicitado sin IVA

En todos los casos se deberá determinar la causa por la cual “EL PROVEEDOR” es acreedor de una deducción, basada en la tabla de deducciones, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 76 de la LAASSP, 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y aplicando el principio de proporcionalidad.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el Proveedor presente para su cobro.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de deducciones a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

#### DECIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS Y TRES** partes integrales del presente contrato, “EL INSTITUTO” por conducto del administrador del contrato, quien aplicará la pena convencional equivalente bajo el principio de proporcionalidad.

El Administrador del Contrato será el responsable de calcular y aplicar las penas convencionales, en todos los casos se deberá determinar la causa por la cual el PROVEEDOR es acreedor a una penalización basada en la tabla de penalizaciones. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 de su Reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cada día de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio.

La pena convencional se calculará conforme a lo siguiente fórmula:

$$Pca = \%d \times nda \times vspa.$$

Dónde:

**%d**=porcentaje determinado en la convocatoria, invitación, cotización, contrato o pedido por cada

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron autorizados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base sustancial en el artículo 1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: OOAD/CHIS/JUS/DC/ ADO /2025/ 323 / S5M0208  
 La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de hechos económicos y las demás circunstancias que determinen procedencia de los servicios requeridos, técnica y/o contractual.  
 ESTADO DE CHIAPAS  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 OOAD ESTATAL CHIAPAS  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 OOAD ESTATAL CHIAPAS  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0208  
 CONTRATO EN FALLO  
 N° 050GYR004N37925-262-00  
 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
 ELECTRONICA  
 AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025

día de atraso en el inicio de la prestación del servicio.

**Pca** = pena convencional aplicable.

**nda** = número de días de atraso.

**vspa** = valor de los servicios prestados con atraso, sin IVA.

Penalización:

Concepto	Penalización
Por atraso en la prestación de los servicios	2.5% diario por el valor del servicio no proporcionado hasta un máximo del 10% del total del valor de los servicios no proporcionados.

El servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

#### DECIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PROVEEDOR” se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“EL INSTITUTO”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

Póliza de seguros solicitada en el RTTMRP, que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente, de conformidad con la normatividad vigente. (Art. 109 RTTMRP).

La presente Instrumento Jurídico se otorga sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de los contratos que se suscriban, en el supuesto de que el proveedor no cumpla con las obligaciones requeridas, las mismas serán de responsabilidad del proveedor. El presente Instrumento Jurídico se otorga bajo el número de la Unidad Administrativa responsable del proceso. En consecuencia, el registro bajo el número: OOAD/CHIS/JS/DC/ ADQ /2025/ 323 / S5M0208  
 REGISTRO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS  
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSULTIVO  
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS  
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OOAD ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0208  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N37925-262-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## IGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

**“EL INSTITUTO”** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

**“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sustentados por la peritoa titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.3 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base sustancial en el Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CHB/8/JDC/ ADO /2025/ 323 / S5M0208

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de merced económica y las demás circunstancias que determinen procedencia sin otras requerir, técnica y/o contractual.

ESTADO DE GUERRA RESCINDIDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENTILICIA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENTILICIA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OAO ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0208  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N37925-262-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025

- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

La revisión jurídica se efectúa en prolijidad sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, así como sobre la pertinencia de los requisitos, especificaciones, licitación y/o contratación.  
OAO/CHIS/JS/JDC/ ADO/ 2025/ 323 / S5M0208  
ORGANO DE OFICINA ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 OOAD ESTATAL CHIAPAS  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0208  
 CONTRATO EN FALLO  
 N° 050GYR004N37925-262-00  
 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
 ELECTRONICA  
 AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025

extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la ciudad de Tapachula, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**RELACIÓN DE ANEXOS.** Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato, están completos y se encuentran en el expediente que obra en las oficinas del Administrador del contrato, los cuales se detallan a continuación:

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- Anexo Uno (1)** “Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo”
- Anexo Dos (2)** “Anexo Técnico, Términos y Condiciones”
- Anexo Tres (3)** “Propuesta Económica de **“EL PROVEEDOR”** y Acta de Fallo”
- Anexo Cuatro (4)** “Documento de designación del Administrador del Contrato”
- Anexo Cinco (5)** “Opiniones SAT, INFONAVIT, IMSS, Formato de Póliza”

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de merced económica y las demás circunstancias que determinen procedencia de los anexos requeridos, técnica y/o contractual.  
 OOAD/CHIS/JDC/ AOA /2025/ 323 / S5M0208  
 OFICINA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DESECONCENTRADA  
 ESTADAL CHIAPAS  
 TAPACHULA, CHIAPAS  
 29 DE MARZO DE 2025  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS






INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 OOAD ESTATAL CHIAPAS  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° S5M0208  
 CONTRATO EN FALLO  
 N° 050GYR004N37925-262-00  
 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
 ELECTRONICA  
 AA-50-GYR-050GYR004-N-379-2025

POR "EL PROVEEDOR"

 <b>C. ABRAHAM FIGUEROA TRUJILLO</b> <b>PROVEEDOR</b>	<b>FITA7910003BA8</b>
--	-----------------------

Las firmas que anteceden forman parte del contrato con número interno N° 050GYR004N37925-262-00 y, número de contrato S5M0208, correspondiente PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE RADIODIAGNOSTICO (RAYOS X Y ULTRASONIDO), PARA LA UMF 20 LA ANGOSTURA (VILLA DE ACALA), CHIAPAS, EJERCICIO 2025, celebrado entre el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y la "Persona física", ABRAHAM FIGUEROA TRUJILLO en su calidad de proveedor.



ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 ESTADO DE CHIAPAS  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 CALLES 14 y 15, PASEO DE LA LIBERTAD, SAN CRISTÓBAL DE LA JUARETA, CHIAPAS, MÉXICO  
 C.P. 35000  
 TEL: (961) 342 10 00  
 FAX: (961) 342 10 01  
 WWW.OOAD.CHIAPAS.GOV.MX

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, artículo 1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos y el artículo 1.1 del Manual de Organización de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número de expediente: OOAD/HS/JS/JDC/ ADQ /2025/ 323 / S5M0208

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, así como sobre la validez de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedencia del procedimiento, técnica y/o contratación.